RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.6189/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6189/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	8 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Todos los correos electrónicos u oficios (o cualquier comunicación oficial) enviados y recibidos por el equipo de Estado Abierto durante 2019 relativos la proyección, discusión, redacción, revisión, corrección, validación, diseño gráfico e ilustración del cuento infantil "Una Ciclovía para Paula".

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que había localizado la información solicitada, por lo que proporcionó un enlace electrónico para poder descargarla.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el vínculo proporcionado no funcionaba, por lo que solicitó que le fueran entregados los correos en otro formato o en otra liga que si funcionara.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico que si funciona y que al abrirlo descarga un archivo comprimido que contiene la información solicitada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Correos, proyección, discusión, redacción, revisión y cuento.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6189/2023

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6189/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090165923001236**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** lo siguiente:

> “Solicito todos los correos electrónicos u oficios (o cualquier comunicación oficial) enviados y recibidos por el equipo de Estado Abierto durante 2019 relativos la "proyeccio´n, discusio´n, redaccio´n, revisio´n, correccio´n, validacio´n, disen~o gra´fico e ilustracio´n" del cuento cuentos Infantil "Una Ciclovía para Paula.” (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1501/SIP/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923001236,** en la que se requiere lo siguiente:
>
> [Se reproduce solicitud]
>
> En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y

Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación** misma que emite respuesta mediante oficio que se adjunta a la presente respuesta:

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emiten respuesta mediante formato PDF, misma que se adjunta al presente.

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

b) *Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico* recursoderevision@infocdmx.org.mx*, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.*
[…]"

B) Oficio de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Remito respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090165923001236, en la cual se requiere lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6189/2023

[Se reproduce solicitud]

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante el Instituto), le comunica a la persona solicitante, en el ámbito de su competencia dispuesta por el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto, lo siguiente:

Derivado de la búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se informa que se localizaron **06 correos electrónicos** y documentos durante 2019, de diversas actividades con la redacción, revisión y validación del cuento infantil "Una Ciclovía para Paula".

Adicionalmente, se proporcionan 26 correos electrónicos y documentación del año 2019 relativo a diversas actividades que contribuyeron a la proyección y discusión del cuento “Una Ciclovía para Paula”. Sobre el particular, se informa que de los 32 correos y documentos que se proporcionan, 7 de ellos se entregan en versión pública, toda vez que la documentación de origen contiene direcciones de correo electrónico y número celulares personales que, conforme a la normativa vigente en la materia, se consideran información confidencial, por tratarse de datos personales. La clasificación de esos elementos como información confidencial se fundamenta en el Acuerdo 005/SE/CT-02-09-2021, aprobado por el Comité de Transparencia de este Instituto el 2 de septiembre de 2021.

Los correos electrónicos y documentos se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente hipervínculo: https://infocm-my.sharepoint.com/personal/consuelo_ramos_infocdmx_org_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fconsuelo%5Framos%5Finfocdmx%5Forg%5Fmx%2FDocuments%2FAnexos%201236%2D2019%2D&ga=1, el cual está habilitado hasta el día 15 de enero de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se emite la presente respuesta con fundamento en el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 53, fracciones I, XI, XXI y XLII, 93 fracción VII, 192 y 212 de la Ley de

> Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior de este Instituto.
> […]"

Cabe señalar que este Instituto intentó consultar el enlace proporcionado para describir los documentos que contenía, sin embargo, este no abría.

IV. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "El vínculo que entregan no funciona, así que solicito se haga entrega de los correos en otro formato o bien entreguen una liga que sí funcione." (sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión el documento que contiene la siguiente imagen:

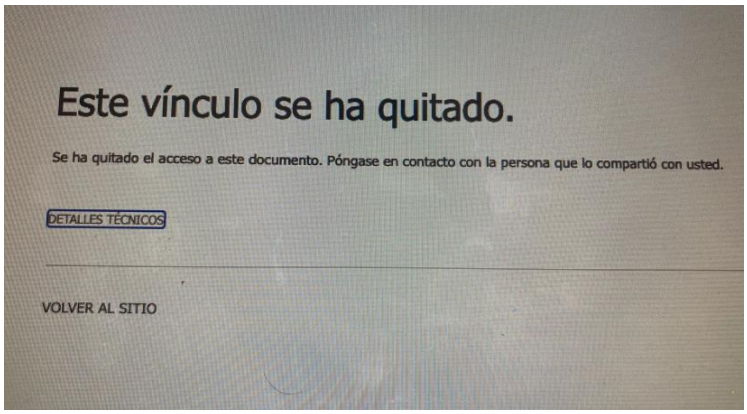

V. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6189/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6189/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1621/SIP/2023, de fecha veinte de octubre del presente, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró su respuesta proporcionada.

VIII. Alcance de respuesta. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular el oficio número MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1662/SIP/2023, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía un alcance de la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Estado Abierto Estudios y Evaluación, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> Se informa a la persona solicitante, que la información requerida respecto de la documentación correspondiente al año 2019 sobre las actividades relacionadas con el cuento infantil "Una Ciclovía para Paula", se incluyó en un nuevo hipervínculo desde el cual puede descargar los documentos referidos:
> https://documentosobligaciones.infocdmx.org.mx/DEAEE/AnexoSIP1236/AnexoSIP1236.zip, el cual estará habilitado hasta el día 31 de marzo de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En dicho hipervínculo se encuentran los 32 correos electrónicos relacionados con la información solicitada, con sus respectivos archivos adjuntos. […]".

Asi las cosas, este Instituto consultó el enlace proporcionado y descargo un archivo comprimido que contiene los siguientes documentos:

A) Copia simple en formato pdf de correo electrónico en versión pública, con fecha de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirectora de Estado Abierto y Estudios, con remitente clasificado, en el

cual se indica el envío de una nota de la reunión a cerca del trabajo de instituciones participantes en la estrategia de niñas y niños del Plan DAI-EA.

B) Copia simple en formato pdf de correo electrónico en versión pública, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirectora de Estado Abierto y Estudios, con remitente clasificado, en el cual se indica el envió del documento con la información del Programa Héroes Ciudadanos que desarrolló y presentó la asociación civil Inteligencia Pública.

C) Correo electrónico de título “Propuestas reunión del 17 y 21 de octubre Plan DAI-EA”, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el J.U.D de Parlamento Abierto y enviado a la Subdirectora de Estado Abierto y Evaluación, en el cual se adjuntan los siguientes documentos en formato Word:
1) Propuesta de Invitación por correo electrónico con objetivos generales de la reunión.
2) Propuesta de orden del día para tema PAM.
3) Propuesta de orden del día para tema mujeres.
4) Propuesta de orden del día para tema niñez

D) Correo electrónico de título “Nota informativa Héroes Ciudadanos”, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el J.U.D de Gobierno Abierto y enviado a la Subdirectora de Estado Abierto y Evaluación, en el cual se adjunta en formato Word la nota informativa relativa a la actividad de Héroes Ciudadanos realizada ese mismo día en la Alcaldía Benito Juárez.

E) Correo electrónico de título “Propuesta cronograma Plan DAI-EA”, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el J.UD. de Parlamento Abierto, y enviado a la Subdirectora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y a Soledad Victoria, en el cual se adjunta el Cronograma en formato Word.

F) Correo electrónico de título “Cronograma Plan DAI-EA corregido”, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el J.U.D de Parlamento Abierto y enviado a la Subdirectora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y a Soledad Victoria, en el cual se adjunta el Cronograma final con correcciones en formato Word.

G) Correo electrónico de título “Moraleja Transparente” y su copia simple en formato pdf, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por Soledad Victoria y remitido a la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual se adjunta un documento sobre el ejercicio para la moraleja transparente en formato Word.

H) Correo electrónico de título “Documentos para Reunión DEAEE”, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el J.U.D de Parlamento Abierto y enviado a la Subdirectora de Estado Abierto y Estudios y a Soledad Victoria, el cual adjunta el archivo “Orden del día Niñez” y “Registro asistencia DEAEE” en formato Word.

I) Correo electrónico de título “Borrador”, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefatura de Justicia Abierta y enviado a la

Subdirectora de Estado Abierto y Estudios, en el cual se adjunta el borrador de la propuesta de Plan de Acciones en la Ciudad de México.

J) Copia simple en formato pdf de correo electrónico en versión pública, con fecha de doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Coordinador de Ponencia y enviado a la Directora y Subdirectora del Estado Abierto y Estudios, en el cual se indica el envío de las versiones finales de los compromisos de Estado Abierto y Parlamento Abierto.

K) Copia simple en formato pdf de correo electrónico en versión pública, con fecha de trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Estado Abierto, con remitente clasificado, en el cual se anexa el Plan de Acciones en la CDMX.

L) Correo electrónico de título “Acuse oficio 485 Socialización Alcaldía Benito Juárez”, con fecha de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el J.U.D de Parlamento Abierto y enviado a Andrea Paulina Angelini, en el cual se anexa el acuso del oficio 485 en formato pdf.

M) Correo electrónico de título “Calendario de actividades SEAE”, con fecha de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el J.U.D de Parlamento Abierto y enviado a la Subdirectora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y a Soledad Victoria, en el cual se adjuntan el calendario en formato Word.

N) Correo electrónico de título “Propuesta de Cuento para Moraleja Transparente” y su copia simple en formato pdf, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por Soledad Victoria y remitido a la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual se adjunta el primer borrador de la propuesta del cuento de la moraleja transparente en formato Word.

O) Correo electrónico de título “Fichas técnicas de eventos 27 y 28 de noviembre”, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Estado Abierto y Estudios y enviado a Horacio Saldaña, en el cual se adjuntan las fichas técnicas correspondientes a los eventos de los días 27 y 28 de noviembre de dos mil diecinueve en formato Word.

P) Correo electrónico de título “Síntesis informativa del lunes 25 de noviembre”, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por Comunicación Social y enviado a todos INFO, el cual contiene la Síntesis Informativa del lunes veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Q) Correo electrónico de título “Moraleja Transparente”, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por Soledad Victoria y remitido a la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual se adjunta una versión con cambios en el lenguaje y cierre sobre el cuento de la moraleja transparente en formato Word.

R) Correo electrónico de título “Moraleja Transparente” y su copia simple en formato pdf, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito

por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y remitido a Soledad Victoria, en el cual como respuesta al correo descrito en el inciso anterior, agradece por la versión enviada.

S) Correo electrónico de título “Ficha técnica fima de Plan de Acciones”, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Estado Abierto y Estudios y enviada a la Directora de Estado Abierto, en el cual se envía la Ficha técnica del evento de firma de Plan de Acciones de Parlamento Abierto del 27 de noviembre de dos mil diecinueve en formato Word.

T) Copia simple en formato pdf de correo electrónico en versión pública, con fecha de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el J.U.D de Parlamento Abierto y enviado a la Directora y Subdirectora del Estado Abierto y Estudios, en el cual se adjunta la propuesta de registro de asistencia para el evento “Plan de Acciones. La construcción de un Parlamento Abierto”.

U) Correo electrónico de título “Síntesis informativa del lunes 25 de noviembre”, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por Comunicación Social y enviado a todos INFO, el cual contiene la Síntesis Informativa del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

V) Correo electrónico de título “Nota socialización Niñez Escuela Leonismo Internacional”, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el J.U.D de Parlamento Abierto y enviado a la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el cual contiene en formato Word la nota sobre la

actividad de socialización realizada el veintinueve de noviembre del mismo año.

W) Correo electrónico de título “Nota firmas de Parlamento Abierto, Estado Abierto…” de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y enviado a la Subdirectora de Estado Abierto y Estudios, en el cual se señala el envío de notas elaboradas por la Dirección en formato Word.

X) Correo electrónico de título “Ficha técnica Moraleja Transparentes”, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por Soledad Victoria y remitido a la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual se adjunta la ficha técnica del ejercicio de la moraleja transparente en formato Word.

Y) Correo electrónico de título “Esqueleto Documento Niñez y adolescencia”, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, suscrito por Soledad Victoria y enviado a la Directora y Subdirectora del Estado Abierto y Estudios, en el cual señala el envío del primer esbozo para el documento sobre niñez y adolescencia.

Z) Copia simple en formato pdf de correo electrónico en versión pública, con fecha de veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitido por Soledad Asunción, con remitente clasificado, en el cual se adjunta el cuento “Una Ciclovía para Paula” en formato pdf.

AA) Documento de título “Nota de la reunión realizada con integrantes de la Red de Socialización del DAI y de Acciones de Estado Abierto (Plan DAI-

EA) que participan en la Estrategia de implementación para el eje: niñas y niños de educación primaria", de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en formato pdf.

BB) Documento de título "Programa Héroes Ciudadanos" emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en formato pdf.

CC) Documento de título "Justificación para el Plan de acciones en la CDMX. La construcción de un Estado Abierto con enfoque de derechos humanos y la Agenda 2030", que concentra su contenido en las personas adultas mayores; mujeres cisgénero y transgénero en situación de reclusión o reinserción, o mujeres familiares de personas en situación de reclusión; y niñas, niños y adolescentes, en formato pdf.

DD) Documento de título "Plan de acciones en la CDMX", el cual concentra su contenido en un conjunto de acciones enfocadas a las personas adultas mayores; mujeres cisgénero y transgénero en situación de reclusión o reinserción, o mujeres familiares de personas en situación de reclusión; y niñas, niños y adolescentes, en formato pdf.

EE) Imagen en formato jpg, de título "Héroes ciudadanos", la cual contiene 3 viñetas en las cuales se señala el propósito, hacia quienes va dirigido y las acciones del INFO.

FF) Documento en formato pdf de título "Nota de la reunión realizada con integrantes de la Red de Socialización del DAI y de Acciones de Estado

Abierto (Plan DAI-EA) que participan en la Estrategia de implementación para el eje: niñas y niños de educación primaria", de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el cual contiene la lista de asistentes, objetivos y comentarios y acuerdos.

GG) Documento en formato pdf de título "Sesión de Socialización del Derecho de Acceso a la Información y Acciones de Estado Abierto en la Ciudad de México (Plan DAI-EA)", de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirección de Estado Abierto y Estudios, el cual se enfoca en una labora de socialización realizada entre niñas y niños de sexto grado en la Escuela primaria pública "Leonismo Internacional" (Alcaldía Benito Juárez).

HH) Documento en formato pdf de título "Ficha técnica de la sesión de socialización del eje: niñas y niños de educación primaria del Plan DAI-EA", de fecha veintisiete de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirección de Estado Abierto y Estudios.

IX. Cierre. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6189/2023

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> "**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

> "[…]
> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> …
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]"

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en medio electrónico, todos los correos electrónicos u oficios (o cualquier comunicación oficial) enviados y recibidos por el equipo de Estado Abierto durante 2019 relativos la proyección, discusión, redacción, revisión, corrección, validación, diseño gráfico e ilustración del cuento infantil "Una Ciclovía para Paula".

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que, derivado de la búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos

se localizaron 06 correos electrónicos y documentos durante 2019, de diversas actividades con la redacción, revisión y validación del cuento infantil "Una Ciclovía para Paula. Y que, adicionalmente, se proporcionan 26 correos electrónicos y documentación del año 2019 relativo a diversas actividades que contribuyeron a la proyección y discusión del cuento “Una Ciclovía para Paula”.

Asimismo, señaló que de los 32 correos y documentos que se proporcionan, 7 de ellos se entregan en versión pública, toda vez que la documentación contenía direcciones de correo electrónico y número celulares personales que, conforme a la normativa vigente en la materia, se consideran información confidencial, por tratarse de datos personales y que la clasificación de esos elementos se fundamentaba en el Acuerdo 005/SE/CT-02-09-2021, aprobado por el Comité de Transparencia de este Instituto el 2 de septiembre de 2021.

Finalmente, el sujeto obligado indicó que, los correos electrónicos y documentos se encontraban disponibles para su consulta en el siguiente hipervínculo: https://infocm-my.sharepoint.com/personal/consuelo_ramos_infocdmx_org_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fconsuelo%5Framos%5Finfocdmx%5Forg%5Fmx%2FDocuments%2FAnexos%201236%2D2019%2D&ga=1.

Cabe señalar que este Instituto intentó consultar el enlace proporcionado para describir los documentos que contenía, sin embargo, este no abría.

Posteriormente, inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que el vínculo proporcionado no

funcionaba, por lo que solicitó que le fueran entregados los correos en otro formato o en otra liga que si funcionara.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la versión pública de los correos señalados que contenían información confidencial,** situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*[1]

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual proporcionó un nuevo enlace electrónico que, al ser consultado, descargaba un archivo comprimido que contenía los correos y los documentos señalados en su respuesta primigenia.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por

[1] *Registro: 204,707,* ***Jurisprudencia****, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular en su recurso de revisión al proporcionar un enlace electrónico que si funciona y que al abrirlo descarga un archivo comprimido que contiene la información solicitada.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO,** lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí,** no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado**, **lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se trascribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> […]
>
> **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
> […]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está

> relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.[2](…)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO.**

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentras investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

---

[2] *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-
…
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

> **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.[3]
>
> **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.[4]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

---

[3] *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

[4] *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**[5]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA,** aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

---

[5] *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala* ***Jurisprudencia,*** *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.